



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", en contra del (la) señor (a) MANUEL GREGORIO CERVANTES SARMIENTO, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2022-00168-00. Sírvasse proveer, Sabanalarga, 8 de junio de 2022

EWAR JAVIER RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00168-00
DEMANDANTES: COOPVIPEBA - NIT: 900.291.393-1
DEMANDADO: MANUEL GREGORIO CERVANTES SARMIENTO – C.C. 8.630.551

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del (la) señor (a) MANUEL GREGORIO CERVANTES SARMIENTO.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos, ya que se evidencia que si bien se aportó poder por parte de la representante legal para que el Dr. Alfredo García, para presentar la demanda, el mismo no tiene nota de presentación personal ante notaria o oficina judicial, ni tampoco se envió como mensaje de texto, tal como lo consagra el art. 74 del C.G.P.,

que el poder no fue enviado por el correo electrónico del demandante.

(...) Artículo 74. Poderes Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

(...)

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 5 del decreto 806 del 2020, y en consecuencia se le concederá el



término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del (la) señor (a) MANUEL GREGORIO CERVANTES SARMIENTO, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

H.F.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 09 de junio de 2022
Notificado por estado N.º 065

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e46c71518ed2c80026299d2446924b07071976dbb893ab0d59f7bce4088425**

Documento generado en 08/06/2022 04:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**